



*Honorable Concejo Municipal  
Oruro - Bolivia*

**LEY MUNICIPAL Nº 034  
LEY DEL ÁRBOL URBANO  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO**

**PREÁMBULO:**

En tiempos inmemoriales se erigieron montañas, se desplazaron ríos, se formaron lagos, nuestra Amazonia, nuestro Chaco, nuestro altiplano y nuestros llanos y valles se cubrieron de verdes y flores, el paisaje y la naturaleza juega un papel importante en la relación del hombre y la madre tierra.

Parte de nuestra naturaleza son los árboles, que garantizan muchos beneficios en la salud de ciudadanos, que preserva el medio ambiente, a pesar de la rápida evolución de la naturaleza, queda inmutable desde hace milenios la presencia de los árboles, cuyo volumen, color y forma forman una arquitectura que da ritmo a las perspectivas urbanas que estructuran nuestra ciudad.

La riqueza y variedad medio ambiental de nuestros pueblos y ciudades, vienen integrándose desde hace siglos en la fisonomía de los municipios a través de áreas verdes, parques, jardines y otros, ya sean en espacios públicos o privados, paseos, bulevares o simples aceras con árboles.

El árbol en la ciudad ha desarrollado funciones ornamentales, paisajísticas, constituyendo la expresión de necesidad psicológica de la naturaleza de conservar y proteger los ecosistemas; además, forma parte del patrimonio histórico, artístico y cultural, siendo necesario resguardar el árbol urbano y sus plantaciones como parte integrante del paisaje de nuestra ciudad, y para su protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales se debe regular las acciones del hombre con la naturaleza, promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población, siendo necesario emitir instrumentos legales para su salvaguarda.

La Constitución Política del Estado en su art. 33 señala que, las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado, el ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de



*Honorable Concejo Municipal*  
*Oruro - Bolivia*

las presentes y futuras generaciones; además, de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

La Norma Fundamental, en su art. 299 párrafo II, refiere que la preservación, conservación y protección del medio ambiente y fauna silvestre para mantener el equilibrio ecológico y el control de la contaminación, es una competencia concurrente ejercida por el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas.

La Ley N° 1333 de Medio Ambiente, tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

El medio ambiente y los recursos naturales, constituyen patrimonio de la Nación, su protección y aprovechamiento se encuentran regidos por ley y son de orden público.

**CAPITULO I**  
**GENERALIDADES**

**Artículo 1.- (Objeto)** La presente Ley tiene por objeto proteger el árbol urbano, y sus plantaciones como parte integrante del municipio de Oruro.

**Artículo 2º.- (Definiciones)** Para efectos de la presente Ley Municipal y su reglamentación, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **ARBOL:** Planta perenne, de tronco leñoso mayor de diez centímetros de diámetro y elevado, mayor de cinco metros de altura, que se ramifica a cierta altura del suelo, el cual puede ser maderable, frutal ornamental, o energético.
- b) **ARBOL O ARBUSTO MUERTO:** Es toda especie vegetal que no tiene vida, sus estructuras celulares dejaron de realizar procesos fotosintéticos y por tanto se tornan en desechos.
- c) **ARBUSTO:** Espécimen vegetal sin eje central definido, que ramifica a baja altura, no alcanza dimensiones mayores de cinco metros y es componente del sotobosque.
- d) **ARBORIZACION:** La siembra que se hace de una especie vegetal en el suelo para que de forma natural despliegue sus raíces en el subsuelo y crezca.



*Honorable Concejo Municipal*  
*Oruro - Bolivia*

- e) **ARBOL HISTORICO:** Vegetal leñoso que representa para una comunidad o gobierno local, un aspecto cultural, y que así esté declarado por decreto legislativo, ejecutivo u ordenanza municipal.
- f) **ASENTAMIENTOS DIFERENCIALES:** Daño estructural que implica un asentamiento a diferentes niveles de una misma estructura.
- g) **COMPENSACIÓN AMBIENTAL:** Conjunto de mecanismos que el municipio y la población puede adoptar conforme a la normativa vigente para reponer o compensar los impactos negativos que cause su presencia en el medio ambiente. Las compensaciones pueden efectuadas en forma directa o a través de agentes especializados, en el sitio del impacto, en zonas aledañas o en zonas más propicias para su reposición o recuperación.
- h) **CONSERVACION:** Conjunto de actividades humanas para garantizar el uso sostenible del ambiente, incluyendo las medidas para la protección, en el mantenimiento, la rehabilitación, la restauración, el manejo y el mejoramiento de los recursos naturales y ecosistema.
- i) **CONTAMINACIÓN:** La presencia o introducción al ambiente de elemento nocivo a todas las formas de vida, o que degraden la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales en general, conforme lo establece la ley.
- j) **DESECHOS:** Material o energía resultante de la ineficiencia de los procesos y actividades, que no tienen uso directo y es descartado permanentemente.
- k) **ECOSISTEMA:** Es la unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.
- l) **EDUCACIÓN AMBIENTAL:** Proceso de formación ambiental ciudadana, formal, no formal e informal, para la toma de conciencia y el desarrollo de valores, conceptos y actitudes frente a la protección, conservación o restauración, y el uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente.
- m) **EJE CENTRAL:** Línea imaginaria que determina la longitud del tallo del árbol.
- n) **EJEMPLARES ARBÓREOS:** Son todas aquellas especies que tienen un eje central definido y que pueden llegar a medir hasta 50 mts. de altura, según su edad.



*Honorable Concejo Municipal*  
*Oruro - Bolivia*

- o) EJEMPLARES ARBÓREOS SIGNIFICATIVOS:** Son aquellos que por su disposición, historia y arraigo cultural en determinada zona o población, sean reconocidos por la colectividad como parte del patrimonio urbano y con interés de protección.
- p) ESPECIES EXOTICAS:** Son todas aquellas especies vegetales introducidas en nuestro medio y no forman parte de Bosques Naturales o ecosistemas locales.
- q) ESPECIES NATIVAS:** Son ejemplares vegetales propios de los ecosistemas de la región o bosques naturales.
- r) ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL:** Instrumento de diagnóstico, evaluación, planificación y control constituido por un conjunto de actividades técnicas y científicas realizadas por un equipo multidisciplinario, destinadas a la identificación, predicción y control de los impactos ambientales, positivos y negativos de una actividad, obra o proyecto, durante todo su ciclo vital y sus alternativas, presentado en un informe técnico; y realizado según los criterios establecidos legalmente.
- s) FORESTACION:** Es el establecimiento de un bosque en forma artificial sobre terrenos en los que no haya vegetación arbórea.
- t) IMPACTO AMBIENTAL:** Cualquier alteración significativa, positiva o negativa, de uno o más de los componentes del ambiente, provocadas por acción humana o fenómenos naturales en un área de influencia definida.
- u) MANEJO SOSTENIBLE:** Dirección planificada para desarrollar y utilizar adecuadamente un área determinada municipal que se otorga a personas naturales o jurídicas para la siembra, poda o tala de ejemplares arbóreos, así como para la realización de obras y actividades relacionadas con dicho aprovechamiento.
- v) PERMISO AMBIENTAL:** Acto administrativo por medio del cual el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales de acuerdo a la ley y su reglamento, a solicitud del titular de una actividad, obra o proyecto, autoriza a que éstas se realicen, sujetas al cumplimiento de las condiciones que este acto establezca.
- w) PODA:** Es la separación de ramas del fuste de un árbol por medios naturales o artificiales.
- x) PODA ARTIFICIAL:** Es cuando interviene el hombre, eliminando las ramas vivas o muertas del tronco, mediante herramientas.



*Honorable Concejo Municipal*  
*Oruro - Bolivia*

- y) **PODA NATURAL:** Es la muerte y pérdida del área foliar que puede ser causada por medios naturales, ambientales o efecto de plagas y enfermedades.
- z) **REFORESTACION:** Es el establecimiento de un bosque en forma natural o artificial, sobre terrenos en los que la vegetación arbórea es insuficiente o ya no existe.
- aa) **TALA:** Acción y efecto de derribar o arrancar árboles o arbustos.

**Artículo 3° (Ámbito de Aplicación).**- La presente Ley Municipal se aplicará en el Municipio de Oruro.

**Artículo 4°.- (Obligaciones de los vecinos a la protección del árbol urbano).**-

Los vecinos están en la obligación de la protección del árbol urbano para su mantenimiento, cuidado y mejora de los mismos, como un ser viviente que forma parte de la familia.

**Artículo 5°.- (Obligaciones del municipio).**- El municipio realizara inspecciones a los árboles urbanos de forma periódica.

- a) Elaborar y actualizar el Plan Maestro de Arborización Pública de la Ciudad conforme con lo establecido por Ley.
- b) Forestación: debe intervenir en el cultivo, selección y adquisición de ejemplares destinados a las nuevas forestaciones o reposiciones, asegurando la provisión de plantas de calidad y buen estado, se contara con herramientas y tecnologías necesarias para el correcto manejo.
- c) Establecer campañas dirigidas a crear conductas conservadoras, destacando la función del árbol en el ecosistema urbano y sus consecuencias sobre la salud física y psíquica de la comunidad.
- d) Llevar un Registro de Árboles Históricos.

**Artículo 6°.- (Plan Maestro)** El Plan Maestro de la Arborización Urbana de la Ciudad de Oruro debe incluir, como mínimo:

- a) Diagnóstico sobre el estado de situación del árbol público de la Ciudad.
- b) Deberá hacerse un censo de los arboles informatizado como herramienta esencial para la obtención de un inventario cualitativo y cuantitativo, de los ejemplares; previendo su actualización permanente.



*Honorable Concejo Municipal*  
*Oruro - Bolivia*

- c) Determinar la ubicación y tamaño de las nuevas plantas y árboles, previendo que su diseño permita un desarrollo controlado, para no afectar las propiedades ni las cañerías, cableados eléctricos y otros.
- d) Normas técnicas para lograr un adecuado manejo y mantenimiento de los árboles.
- e) Planificación de la demanda de nuevos ejemplares a ser introducidas en el municipio.
- f) Plan de manejo individual de los árboles Históricos.

**CAPÍTULO II**  
**ESPECIES A PLANTAR**

**Artículo 7º.- (Prioridad)** En la plantación y/o reposición del árbol público urbano, se dará prioridad a las especies que se adapten a las condiciones climáticas.

**Artículo 8º.- (Características de las Especies)** El Gobierno Municipal de Oruro, deberá garantizar la biodiversidad a través de las plantas. Las especies con características inadecuadas para su plantación tales como la presencia de espinas o agujones punzantes, órganos que presenten sustancias tóxicas o que puedan generar algún riesgo para la salud de la población, los técnicos deberán tener un control riguroso en este tipo de plantaciones.

**Artículo 9º.- (Políticas de Cultivo y Producción)** El municipio adoptará las medidas necesarias para la provisión de los ejemplares álamo, sauce, olmo, pino, ciprés y otras especies que se aclimaten a nuestro medio.

**CAPÍTULO III**  
**INTERVENCIONES EN EL ÁRBOL**

**Artículo 10º.- (Prohibiciones)** Para proteger y preservar el árbol y el medio forestal de la Ciudad de Oruro, queda expresamente prohibido:

- a) Dañarlos en forma total o parcial, lesionando su anatomía a través de heridas mecánicas, quemando sus tejidos con fuego, fijando elementos extraños, introduciendo o arrojando sustancias en el suelo o sus tejidos, pintando con aceites o barniz las ramas, clavar, atar con alambre y otros objetos.



*Honorable Concejo Municipal*  
*Oruro - Bolivia*

- b) Plantar en la misma otras especies vegetales junto al árbol.
- c) Podar, extraer, talar o plantar árboles, a excepción de los trabajos instruidos o autorizados por el Municipio.
- d) Persona que sea sorprendida con el daño o arranque de platines, será sujeto a sanciones de acuerdo al daño ocasionado.

**Artículo 11.- (Evaluación)** Previo a cada intervención del árbol público, el municipio deberá realizar una evaluación técnica de las especies forestal y ornamentales.

**Artículo 12.- (Personal Técnico)** El personal encargado a las tareas de evaluación técnica, plantación, poda, trasplante, tala, o cualquier otra intervención sobre el árbol público urbano, deberá estar habilitado para la realización de las mismas mediante capacitaciones y evaluaciones sobre cada labor.

**Artículo 13.- (Podar)** El Municipio, podrá efectuar estas tareas en ramas y/o raíces cuando sea sumamente necesario como ser: Poda durante su crecimiento, poda de mantenimiento, poda toparía, poda de formación, poda de renovación, poda de trasplante y poda de adelgazamiento de la copa.

- a) Garantizar la seguridad de personas y/o bienes.
- b) Por el trazado o mantenimiento de un servicio público.
- c) Mantener y conservar el árbol público urbano.

**Artículo 14.- (Trasplantes)** El municipio podrá efectuar el trasplante de árboles sólo en las siguientes circunstancias y en base a criterios técnicos:

- a) Para garantizar la seguridad de personas y/o bienes.
- b) Por el trazado o mantenimiento de un servicio público.
- c) Cuando impidan u obstaculicen el trabajo o mantenimiento de obras públicas en favor del desarrollo urbano.
- d) Cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la acera, constituyendo un obstáculo.
- e) Cuando su localización resulte imposible ubicar las entradas de vehículos.
- f) Los árboles deberán ser trasplantados lo más cerca posible del lugar donde se encuentren.



*Honorable Concejo Municipal*  
*Oruro - Bolivia*

- g) Si el árbol trasplantado se secase o no presentara el vigor esperado, el municipio deberá reemplazarlo.

**Artículo 15.- (Talas o extracciones)** EL Municipio mediante la unidad de forestación podrá efectuar estas tareas en base al Art. 9 de la presente Ley

- a) Cuando el árbol esté seco.
- b) Cuando se encuentre en deplorable estado sanitario o que por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación.
- c) En caso de ser técnicamente imposible practicar el trasplante.
- d) Para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes.
- e) En aquellos casos en que la tala sería la única alternativa, se exigirá la plantación de un nuevo ejemplar
- f) Cuando el árbol urbano se vea necesariamente afectado por obras de reparación o reforma de cualquier clase, o por la construcción de edificios, infraestructuras y choque de movildades liviano o pesado, se procederá a una nueva plantación y sancionara con una multa de acuerdo a la gravedad del daño ocasionado.
- g) Por el mantenimiento de un servicio público.
- h) Cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la acera, constituyendo un obstáculo
- i) El autor, de la tala deberá acreditar ante el municipio de forestación la especie, fecha y el lugar en que se haya llevado la plantación del nuevo árbol urbano sobre su estado y evolución y demás sanciones a establecerse en el reglamento.

**Artículo 16.- (Compensación Ambiental)** En el ámbito de sus respectivas competencias, se establecerá una sanción económica adecuada para proteger y preservar el árbol urbano, los casos comprendidos en el Art. 13 inciso f) deberán abonar un monto por cada ejemplar a ser extraído, el importe será calculado por el municipio, deberá considerar edad, tamaño e importancia de las especies afectadas.

Las infracciones o multas serán elaboradas por la unidad de forestación: En sus tres instancias: Gravísimas, graves y leves.

- a) El número de edad, especie de los ejemplares afectados
- b) El retraso en la obligación de reparar el daño causado
- c) La existencia de intencionalidad o reiteración.



*Honorable Concejo Municipal*  
*Oruro - Bolivia*

- d) El daño afectado en árboles de singular rareza o valor y los daños al medio ambiente.

Los propietarios de inmuebles de uso residencial exclusivo, podrán solicitar la extracción del árbol urbano por refacción, remodelación de la propiedad o construcción nueva, mismo que será evaluado por la unidad forestación del Municipio considerando si es factible o no, en coordinación con ordenamiento territorial.

**Artículo 17.- (Reclamos)** El gobierno municipal deberá atender los reclamos de intervención sobre los árboles en el plazo máximo de 3 días hábiles. Dentro del mismo plazo, a través de la unidad de forestación, deberá comunicar fehacientemente y fundadamente la decisión respectiva y en caso de corresponder, fecha aproximada para la intervención o autorización.

**Artículo 18.- (Obras y Tendidos de Servicios en el Espacio Público)** Las empresas públicas o privadas prestatarias de servicios, que realicen trabajos de instalación y/o tendido de redes de servicio, deberán adoptar las medidas que sean necesarias y/o emplear sistemas adecuados que garanticen la protección del árbol público urbano. Para la realización de cualquier obra en el espacio público que involucre a los árboles los interesados deberán presentar un proyecto ante el municipio (forestación) con la suficiente anticipación para su evaluación técnica y eventual aprobación. La reglamentación establecerá los requisitos que debe cumplir dicha presentación.

**Artículo 19.- (Principio de Reserva)** Todo proyecto de construcción, reforma o actividad urbana en general, deberá respetar el árbol público urbano existente o el lugar respetando espacios para futuras plantaciones. El Gobierno Autónomo Municipal a través de la unidad competente no aprobará plano alguno de edificación, refacción o modificaciones de edificios cuyos accesos vehiculares sean proyectados frente a árboles existentes previo resarcimiento de daños al ornato público.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **ÁRBOLES HISTÓRICOS**



*Honorable Concejo Municipal*  
*Oruro - Bolivia*

**Artículo 20.- (Registro)** Se crea el Registro de Árboles Históricos de la jurisdicción municipal, que dependerá del Municipio de Oruro, a través de la Unidad de Forestación.

**Artículo 21.- (Donaciones)** Los árboles ubicados en propiedades particulares, que puedan donar algunas especies al Gobierno Municipal de Oruro o que reciban de algunas instituciones en donación, dispondrá inmediatamente el retiro, y traslado para su trasplante en áreas disponibles por su carácter específico, antigüedad, valor histórico o rareza botánica merezcan ser incorporados al patrimonio de la ciudad, bajo un criterio técnico

**CAPÍTULO V**  
**CONCIENCIACIÓN**

**Artículo 22.- (Difusión)** El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro desarrollará políticas de difusión amplias y permanentes, con el fin de informar a la ciudadanía las acciones realizadas en materia de arborización público urbano. Esta política de difusión y sensibilización incluirá:

- a) Las acciones que realiza la Autoridad del Municipio.
- b) Las especificaciones técnicas para la conservación de árboles.
- c) Las advertencias sobre la prohibición de la poda y tala de árboles por parte de los vecinos y particulares en general.
- d) La socialización para evitar que los ciudadanos dañen el árbol público urbano.
- e) La importancia de la conservación del árbol como parte fundamental del espacio público y del ambiente del Municipio.

**Artículo 23.- (Educación)** Se deberá coordinar en los colegios a alumnos del nivel Primario, Secundaria de colegios Públicos, Privados, Educación alternativa, Centro de Educación Especial, y personas naturales en general, en concordancia con la Ley Nº 1333 del 27 de abril de 1992, con las siguientes iniciativas:

- a) Talleres de sensibilización a los estudiantes para el plantado de árboles, también a informar sobre la importancia de los árboles en el medio ambiente y su cuidado.



*Honorable Concejo Municipal  
Oruro - Bolivia*

- b) Plantación de ejemplares junto a los estudiantes de los establecimientos educativos con la asistencia técnica del municipio, quienes serán designados padrinos de los ejemplares.
- c) Talleres de capacitación para el trato de ejemplares que existen en nuestra ciudad

**Artículo 24.- (Organizaciones No Gubernamentales)** Dedicadas a la preservación y concientización sobre el cuidado del medio ambiente podrán coordinar con el municipio, la plantación de especies en el espacio público, acordando con la misma el lugar y la especie a plantar. La plantación debe contar con la asistencia técnica de la unidad de forestación.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Disposición Final Primera.-** El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, deberá garantizar en el Plan Operativo Anual (POA) la sostenibilidad económica para mantenimiento de áreas verdes, forestales, protectores, riego, técnicos, apoyo logístico y otros previstos en la presente Ley.

**Disposición Final Segunda:** El Ejecutivo municipal a través de la Secretaria y/o Unidad que corresponda, deberá emitir la Reglamentación de la presente Ley en el lapso de 60 días de forma impostergradable.

**Disposición Final Tercera.-** Se abroga la Ordenanza Municipal Nº 67/1996.

**Disposición Final Cuarta.-** Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

Es dado en el Salón Consistorial del Concejo Municipal de Oruro, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil dieciséis años.

  
Lic. José Rojas López  
CONCEJAL SECRETARIO  
H. CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO

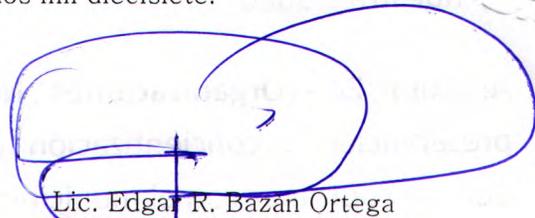


  
M.Sc. Lic. David F. Choque Condori  
PRESIDENTE a.i.  
H. CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO

# PROMULGADO

Por cuanto el Concejo Municipal de Oruro ha sancionado la Ley Municipal N° 034/2016 "LEY DEL ARBOL URBANO". Por tanto la promulgo para que se tenga presente y se cumpla en toda la jurisdicción territorial del Municipio de Oruro.

Es dado en la ciudad de Oruro, a los diez días del mes de enero del año dos mil diecisiete.



Lic. Edgar R. Bazan Ortega  
ALCALDE MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO

